

ÍNDICE

ORDEN DE 21 DE JUNIO DE 2006, POR LA QUE SE FIJAN LAS VEDAS Y PERÍODOS HÁBILES DE CAZA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. **3**

ANEXOS **8**

ORDEN DE 11 de JULIO DE 2002, POR LA QUE SE FIJAN LIMITACIONES Y EXCEPCIONES DE CARÁCTER PROVINCIAL Y PERMANENTE PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA. **11**

INFRACCIONES EN MATERIA DE CAZA Y MEDIOS PROHIBIDOS DE CAPTURA **18**

EL LINCE IBÉRICO **23**

PRINCIPALES CARÁCTERES DIFERENCIADORES ENTRE ALGUNAS ESPECIES CINEGÉTICAS Y OTRAS ESPECIES NO CAZABLES **24**

EL TORILLO ANDALUZ **31**

CEBOS ENVENENADOS **32**

La presente publicación tiene un carácter divulgativo y ha sido elaborada con el texto de las correspondientes Órdenes publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y que se citan en la misma. No obstante, se advierte que ante cualquier discrepancia entre la misma y los textos oficiales prevalecerá el contenido de estos últimos.

TEMPORADA DE CAZA EN ANDALUCÍA



2006-2007

2. ORDEN GENERAL DE VEDA

ORDEN DE 21 DE JUNIO DE 2006, POR LA QUE SE FIJAN LAS VEDAS Y PERÍODOS HÁBILES DE CAZA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

(BOJA núm.127 de 4 de Julio de 2006)

El artículo 19 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, establece que la Consejería de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad, aprobará la Orden general de vedas, en la que se determinarán de forma detallada las zonas, épocas, períodos y días hábiles para el aprovechamiento cinegético de las distintas especies, así como las modalidades, excepciones y limitaciones para especies concretas y medidas preventivas para su control.

Dado el carácter de permanente con el que es tratada la presente Orden en el nuevo Reglamento de caza, vista la situación actual de las diferentes especies cinegéticas a través de los censos realizados por esta Consejería, y tras el análisis de las condiciones meteorológicas imperantes durante las últimas temporadas y de la información científica y técnica obtenida sobre determinadas especies cinegéticas, con el objeto de mejorar la gestión, la conservación y el fomento de dichas especies, y como quiera que no concurre ninguna de las circunstancias contempladas en el apartado 2 del citado artículo 19 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, se opta por continuar con el esfuerzo y con las medidas adoptadas en temporadas anteriores, encaminadas principalmente a la mejora de las poblaciones, manteniendo para ello, y con carácter general, los períodos hábiles establecidos.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Decreto 182/2005 de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad y el Consejo Andaluz de Biodiversidad.

DISPONGO

ARTÍCULO 1. CONEJO.

1. Sólo se podrá cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo de los periodos comprendidos entre el 7 de julio y el 10 de septiembre, y desde el 6 de octubre al 3 de diciembre, pudiéndose utilizar perros únicamente a partir del 15 de agosto.

2. En aquellos terrenos donde existan daños habituales a la agricultura, el período hábil podrá ser ampliado hasta el 15 de diciembre, pudiendo ampliarse a todos los días de la semana los días hábiles de caza en dicho período, siempre que se autorice expresamente en el correspondiente Plan Técnico de Caza.

ARTÍCULO 2.

MEDIA VEDA PARA LA CAZA DE CODORNIZ, TÓRTOLA, PALOMAS Y CÓRDIDOS.

1. Sólo se podrá cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 18 de agosto y el 21 de septiembre, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del período comprendido entre 1 y el 21 de septiembre. Se incluyen todas las palomas cazables: Torcaz, zurita y bravía.

2. Se prohíbe la caza de la codorniz durante la media veda, en el área de la provincia de Huelva definida en el Anexo I de la presente Orden.

ARTÍCULO 3. PALOMA TORCAZ.

Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del período comprendido entre el 6 de octubre y el 8 de febrero. A partir del 6 de enero, sólo podrá cazarse desde puesto fijo.

ARTÍCULO 4.

ZORZALES Y ESTORNINO PINTO.

1. Sólo se podrá cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 3 de noviembre y el 31 de enero, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde será desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 6 de octubre y el 31 de enero.

2. En todos los casos, a partir del 1 de enero sólo podrá cazarse desde puesto fijo.



ARTÍCULO 5. AVES ACUÁTICAS.

1. Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del período comprendido entre el 6 de octubre y el 31 de enero, excepto en el entorno de Doñana, definido en el Anexo II, donde sólo se podrá cazar los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del período comprendido entre el 10 de noviembre y el 31 de enero.

2. Se prohíbe la caza de todas las especies acuáticas en la provincia de Almería.

ARTÍCULO 6. PERDIZ ROJA, LIEBRE, CODORNIZ, BE- CADA Y RESTO DE ESPECIES DE CAZA MENOR.

Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del período comprendido entre el 6 de octubre y el 3 de enero, con las siguientes excepciones:

1. Se podrán seguir corriendo liebres con galgos atraillados hasta el 31 de enero, siempre que esta modalidad de caza esté autorizada expresamente en el correspondiente Plan Técnico de Caza. No podrán portarse armas de fuego, y sólo se permite la suelta de dos galgos por liebre.

2. Se podrán seguir cazando liebres con Azor y Águila Harries hasta el 31 de enero, siempre que se encuentre aprobada como modalidad la cetrería en el correspondiente Plan Técnico de Caza.

3. El período hábil para las perdices, ánades reales y faisanes objeto de suelta en cotos intensivos y en escenarios de caza será hasta el 31 de marzo.

4. La caza de codornices objeto de suelta se podrá realizar en escenarios de caza hasta el 31 de marzo y durante todo el año en cotos intensivos.

ARTÍCULO 7. ZORRO

1. Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del período comprendido entre el 6 de octubre y el 3 de enero.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, durante la práctica de la caza de cualquier especie cinegética, en las zonas, períodos y días hábiles establecidos en la presente Orden para las mismas y con sujeción a los cupos de capturas y modalidades aprobadas en los correspondientes Planes Técnicos de Caza, se podrá también cazar el zorro desde el inicio del período hábil de caza hasta el 31 de marzo.

ARTÍCULO 8. PERDIZ ROJA CON RECLAMO.

1. Serán hábiles para la caza todos los días de la semana comprendidos en los siguientes períodos hábiles:

CÁDIZ Y MÁLAGA:

Zona única: Desde el 8 de enero al 18 de febrero.

CÓRDOBA, HUELVA Y SEVILLA:

Zona baja: Desde el 8 de enero al 18 de febrero.

Zona alta Desde el 15 de enero al 25 de febrero.

2. La delimitación de zonas se recoge en el Anexo III de la presente Orden.

3. Para las provincias de Almería, Granada y Jaén, se establecen los siguientes periodos entre los que podrán elegir los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, debiendo hacerlo así constar en el correspondiente plan técnico de caza:

- Del 7 de enero al 17 de febrero.
- Del 21 de enero al 3 de marzo.
- Del 18 de febrero al 31 de marzo.

4. La distancia mínima desde el puesto hasta la linde cinegética más próxima será de 250 metros, salvo acuerdo expreso de las partes que permita reducirla.

5. La distancia mínima entre puestos será de 250 metros.

ARTÍCULO 9.

CIERVO, GAMO, MUFLÓN, ARRUI, JABALÍ Y CABRA MONTÉS.

Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer sábado hasta el último domingo del período comprendido entre el 11 octubre y el 14 de febrero, y para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el Plan Técnico de Caza.

ARTÍCULO 10. CORZO

1. Se podrá cazar todos los días de la semana desde el 10 de julio al 15 de agosto y del 5 de marzo al 15 de abril. Las batidas podrán realizarse en los cotos que las tengan aprobadas en sus Planes Técnicos de Caza únicamente del 5 de marzo al 5 de abril.

2. Aquellos cotos que pudiendo hacer batidas renuncien a ellas, podrán solicitar prórroga para la caza a rececho hasta el 25 de mayo.

6. ORDEN GENERAL DE VEDA

ARTÍCULO 11.

DÍAS HÁBILES DE CAZA.

1. Los periodos hábiles establecidos para las especies de caza menor en la presente Orden, a excepción de los del artículo 8 de la misma, comenzarán el primer domingo y terminarán el último de los comprendidos en cada uno de los periodos.

2. Se limita el ejercicio de la caza en la provincia de Almería a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico para todas las especies y modalidades, excepto para la perdiz con reclamo macho y el rececho en la caza mayor, que serán hábiles todos los días.



ARTÍCULO 12. CUPO DE CAPTURAS.

1. No se aplicará limitación del cupo de capturas, que se habrá de realizar de acuerdo con el Plan Técnico de Caza aprobado, salvo en los siguientes casos:

a) TÓRTOLA Y CODORNIZ: Se establece un cupo total, sumando ambas especies, de diez piezas por cazador y día.

b) PALOMA TORCAZ: Se establece para el período de media veda, un cupo de quince piezas por cazador y día.

c) ZORZAL: Se establece un cupo de veinticinco piezas por cazador y día.

d) AVES ACUÁTICAS: En la zona definida como entorno de Doñana, Anexo II, se establece un cupo de quince aves acuáticas de las especies cazables, de las que, como máximo, siete serán ánsares.

e) PERDIZ ROJA CON RECLAMO: Se establece un cupo de cuatro piezas por cazador y día.

2. Los titulares de los cotos, antes del comienzo del período hábil correspondiente, podrán optar por la limitación anterior o, de acuerdo con su Plan Técnico de Caza, solicitar una cuota de capturas para todo el coto, especificando el número de cacerías organizadas y de cazadores por cacería.

ARTÍCULO 13. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad, podrán proponer exclusivamente modificaciones puntuales de la Orden General de Vedas que afecten a la siguiente temporada cinegética. Dichas propuestas deberán ser trasladadas a la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural antes del 10 de mayo de cada año, a los efectos de la tramitación del procedimiento normativo correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 2006

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente



**TEMPORADA DE CAZA
EN ANDALUCÍA**

2006-2007

ANEXOS



8. ORDEN GENERAL DE VEDA

ANEXO I

1. DELIMITACIÓN DE LA ZONA COSTERA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Zona Costera: Desde la provincia de Málaga se hace coincidir su borde externo con la N-340 hasta llegar al término municipal de Tarifa que se incluye íntegramente en la misma, continuando el límite por la N-340 hasta Puerto Real, donde enlaza con la N-IV hasta el Puerto de Santa María, siguiendo a partir de aquí por términos municipales completos, incluyendo El Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

2. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN DE CAZA DE LA CODORNIZ EN LA PROVINCIA DE HUELVA.

Terrenos del Parque Natural de Doñana de la provincia de Huelva, y los situados al sureste de la carretera comarcal y pistas forestales que unen el Parador de Mazagón y la localidad de Almonte (H-6248, HF-6244 y HF-6245), y al sur del camino que une dicha población con las Casas de las Pardillas.

ANEXO II

ENTORNO DE DOÑANA

Se define como entorno de Doñana a los efectos previstos en el artículo 5 de la presente Orden, los términos municipales de Trebujena (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, La Puebla del Río, Villamanrique de la Condesa, Lebrija e Isla Mayor (Sevilla), y a los efectos previstos en el artículo 12 de la presente Orden se incluye además el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).



ANEXO III

DELIMITACIONES PROVINCIALES DE LAS ZONAS ALTA Y BAJA PARA LA CAZA DE LA PERDIZ CON RECLAMO MACHO.

CÓRDOBA

Zona alta: Desde la margen derecha del río Guadalquivir hasta el límite norte de la provincia y comarca penibética (términos municipales de Almedinilla, Carcabuey, Doña Mencía, Fuente Tójar, Iznájar, Luque, Priego, Rute, Zuheros y los terrenos que, perteneciendo al término municipal de Cabra, están incluidos en el Parque Natural de las Sierras Subbéticas).

Zona Baja: El resto de la provincia.

HUELVA

Zona baja: Comprende los términos municipales de Puebla de Guzmán, El Almendro, El Granada, Sanlúcar de Gadiana, San Silvestre de Guzmán, Villablanca, San Bartolomé de la Torre, Villanueva de los Castillejos, Alosno, Villanueva de las Cruces, Calañas, Valverde del Camino, Escacena del Campo, Paterna del Campo, Chucena, Manzanilla, Villalba del Alcor, La Palma del Condado, Bollullos Par del Condado, Villarrasa, Niebla, Beas, Trigueros, San Juan del Puerto, Lucena del Puerto, Bonares, Rociana del Condado, Almonte, Hinojos, Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Huelva, Aljaraque, Punta Umbría, Palos de la Frontera y Moguer.

Zona alta: El resto de los términos municipales de la provincia situados al norte de la zona baja.

SEVILLA

Zona baja: La situada al sur de la línea definida de este a oeste, a través de la provincia, por el río Guadalquivir y la autopista Sevilla-Huelva.

Zona alta: La situada al norte de la mencionada línea.



TEMPORADA DE CAZA

2006/2007

ORDEN DE 11 de JULIO DE 2002, POR LA QUE SE FIJAN LIMITACIONES Y EXCEPCIONES DE CARÁCTER PROVINCIAL Y PERMANENTE PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.

(BOJA núm. 90 de 1 de Agosto de 2002)
(BOJA núm. 146 de 28 de Julio de 2005)

Determinadas partes del territorio de Andalucía requieren el establecimiento de una prohibición del ejercicio de la caza, en unos casos con carácter general y en otros sólo sobre determinadas especies o con ciertos medios, principalmente por tratarse de aguas públicas, zonas incluidas en Espacios Naturales Protegidos o colindantes con ellos o áreas donde la costumbre o tradición ha sido la ausencia de caza.

El presente texto actualiza las modificaciones realizadas a la Orden de 28 de mayo de 1997, incluyendo como única novedad la exclusión del ejercicio de la caza en la zonas colindantes con el Paraje Natural Marismas del Odiel y la Reserva Natural «Laguna de El Portil», ambas en la provincia de Huelva, y las zonas del Monte Pinar del Hacho, Laguna de los Prados y Monte Dehesa del Mercadillo, en la provincia de Málaga.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en el citado Reglamento, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza y el Consejo Andaluz de Caza,

DISPONGO

ARTÍCULO 1. ALMERÍA

a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :

- Laguna de Mojácar, en el t.m. de Mojácar.
- Zona Húmeda de la Cañada del Puerco, la Molina y la Balsa del Sapo, con una extensión aproximada de ochenta hectáreas, en el t.m. de El Ejido.
- Desembocadura del río Antas, en el t.m. de Vera.
- Desembocadura del río Almanzora, en el t.m. de Cuevas del Almanzora.
- Salinas de Guardias Viejas, con una extensión aproximada de cien hectáreas, en el t.m. de El Ejido.

b) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en :

- Parque Natural «Sierra de María-Los Vélez», en los tt.mm. de María, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio y Chirivel.
- Parque Natural «Cabo de Gata-Níjar», en los tt.mm. de Almería, Níjar y Carboneras.
- Río Chico y Fuentes de Marbella, en el t.m. de Berja.

ARTÍCULO 2. CÁDIZ

a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :

- Area de Reserva del Parque Natural «Sierra de Grazalema».
- Lagunas de Torreguadiaro, en el t.m. de San Roque, de La Paja, en el t.m. de Chiclana de la Frontera, de Los Tollos o Tollón y Las Quinientas y Las Pachecas, en el t.m. de Jerez de la Frontera, y de Tarelo, en el t.m. de Sanlúcar de Barrameda.
- Pinares de Chipiona, en el t.m. de Chipiona.
- Pinar de La Algaida, en el t.m. de Puerto Real, Pinar del Rey y Dehesilla en el t.m. de San Roque, y La Dinamita en el t.m. de Sanlúcar de Barrameda, con los siguientes límites:
Al norte el Pago de los Llanos, al sur la vía pecuaria Cañada de San Jerónimo, al este el Pago los Llanos y al oeste la carretera de la vía.
- Embalse de Barbate, en el t.m. de Alcalá de los Gazules, así como la franja comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.
- Montes El Salvador, en el t.m. de Jimena de la Frontera, y La Ladera, en el t.m. de El Gastor.
- Navazos Hondos, en el t.m. de Sanlúcar de Barrameda, cuyos límites son: Al norte la Marisma de Henares, al sur la Colonia de la Algaida, al este la Laguna de Tarelo y al oeste la Salina de Apromasa.

- Reserva concertada de la Luna de la Paja, en el t.m.de Chiclana de la Frontera.
- Dunas de Rota, en el t.m. de Rota y Dunas de San Antón, en el t.m. de El Puerto de Santamaría.
- Dehesa de Las Yeguas, en el t.m. de Puerto Real.
- La Suara, en el t.m. de Jerez de la Frontera.
- Granja acuícola localizada en la desembocadura del Caño de Martín Ruiz, en el río Guadalquivir, en el t.m. deTrebujena.
- Parajes Naturales Isla del Trocadero, en el t.m. de Puerto Real, e Isla de Sancti Petrí, en el t.m. de Chiclana de la Frontera.



ARTÍCULO 3. CÓRDOBA

a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :

- Embalse de Iznájar, formado sobre el río Genil, en los tt.mm. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada) y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la faja de terreno comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.
- Montes «Villares Bajos», del t.m. de Córdoba, y «Vegueta del Fresno», en el t.m. de Cardeña, y en la finca Santa Rita, en los tt.mm. de Cabra y Carcabuey.

b) Se prohíbe la caza con armas de fuego en las Lagunas de Taraje y Vadohondo, sitas en el t.m. de Lucena, así como en una franja de terreno de 250 metros alrededor de ellas.

c) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en los tt.mm. de Aguilar de la Frontera, Baena, Benamejí, Cabra, Encinas, Reales, Iznájar, Lucena, Luque, Moriles, Palenciana, Priego de Córdoba, Puente Genil y Rute.

ARTÍCULO 4. GRANADA

a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en el Embalse de Iznájar, formado sobre el Río Genil, en los ff.mm. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada) y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la franja de terreno comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.

b) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en todos los embalses y lagunas naturales de la provincia.

ARTÍCULO 5. HUELVA

a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :

- Zona comprendida entre la Carretera Comarcal de Almonte-Matalascañas y el límite del Parque Nacional de Doñana.

- Zona de protección, al oeste de la Carretera Comarcal Almonte-Matalascañas, la del Arroyo de la Rocina y Finca El Acebuche, en el término municipal de Almonte (los límites exactos de estos terrenos se encuentran fijados en la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 14 de junio de 1983, BOE núm. 148, de 22 de junio).

- Zona de marisma comprendida entre la Carretera de La Antilla al Terrón y el límite del Paraje Natural Flecha del Rompido y Marisma del río Piedras, en el t.m. de Lepe.

- Zona delimitada, al oeste por la pista que va desde el km 10,9 de la N-442 (Huelva-Matalascañas), hacia la playa, al sur por la valía del Puerto Autónomo, al Este por la línea que une el muelle de Vigía con el km 13,9 de la N-442 y al norte por la citada N-442.

- Marismas del Río Tinto, en la zona comprendida entre los siguientes límites: partiendo desde el punto de cruce de la carretera de tráfico pesado con la línea de ferrocarril Huelva-Sevilla, se sigue en dirección NE por la vía férrea hasta el cruce con la carretera local San Juan del Puerto-Moguer, por la que se sigue hasta atravesar la marisma, siguiendo a partir del final de la misma por la margen izquierda del Río Tinto hasta desembocadura, en la que el límite se continúa por el puente sobre el Río Tinto y continúa por la carretera en dirección a Huelva, hasta enlazar con el punto de partida.

- Arenas Gordas, en la zona situada al sur de la N-442 (Huelva-Matalascañas), entre los km 29 y 38,6.

- Terrenos de aprovechamiento común de la aldea de El Rocío, en la zona limitada al norte por la Raya Real, al este por Arroyo del Término o Partido, al oeste por la zona de seguridad de la aldea de El Rocío y al sur por el Arroyo de La Rocina.

- Gravera de Corrales, t.m. de Aljaraque, zona colindante con el Paraje Natural Marismas del Odiel, cuyos límites son: al norte 100 m del talud norte de la laguna, al sur 100 m del talud sur de la laguna, al este Antiguo ferrocarril de Tharsis y al oeste Camino de Manzorroales.
- Zona limítrofe a la Reserva Natural «Laguna de El Portillo», t.m. de Punta Umbría, cuyo límite comprende 150 m alrededor del perímetro de la misma.

b) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en Zona Alta del Estero Domingo Rubio, en todo el tramo de estero situado dentro del t.m. de Moguer.

ARTÍCULO 6. MÁLAGA

a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :

- Desembocadura del río Vélez, desde el puente de la CN 340 hasta el mar y en una anchura de 500 metros a ambos lados del eje de su cauce.
- Canalón de las Buitreras en el río Guadiaro, en una anchura de 250 metros a ambos lados del eje del río.
- Tajo del río de la Venta, sito en el t.m. de Teba, con una anchura de 250 metros a ambos lados del eje del río.
- Embalse de Iznájar, formado sobre el río Genil en los tt.mm. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada) y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la faja de terrenos comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.
- Presa de La Viñuela, en todo el contorno del embalse, en la cota de nivel de coronación de la presa.
- Vadorreal, El Chorro y Mesa de Villaverde, en la zona comprendida por los siguientes límites: al norte límite entre los tt.mm. de Ardales y Campillos, en su tramo comprendido entre el arroyo de San Ramón y su confluencia con el límite del t.m. de Antequera, al este quinientos metros a levante del eje del río Guadalhorce, a su paso por el Cambullón de los Gaitanes, hasta la linde norte del monte «Haza del Río» (Estación del Chorro) y linderos norte y este de dicho monte, al sur linde sur del monte Haza del Río, hasta alcanzar la estación del Chorro, presa de La Encantada y borde oeste del Embalse hasta el Arroyo de los Lobos, Arroyo de los Lobos, carretera de acceso a las ruinas de Babastro y camino de servicio de Embalse del Conde de Guadalhorce (hasta el Puerto de las Atalayas) y alcanzar el Embalse por el Arroyo de las Atalayas o Canareta y al borde oeste del Embalse, en los tramos comprendidos entre el Arroyo de la Canareta y la presa (margen derecha), y entre la presa y el Arroyo del Águila (margen izquierda), subiendo por dicho arroyo hasta el límite entre los tt.mm. de Ardales y Campillos.
- Monte Pinar del Hacho, t.m. de Antequera, en todo el monte incluido en el recinto cerrado propiedad del Ayuntamiento de Antequera.

- Laguna de los Prados, t.m. de Málaga, siendo sus límites la carretera de la Azucarrera a Intelhorce; acequia de riego de los Prados; C/ Castelao y fachada posterior de las naves de la margen Norte de la C/ Carlo Goldini.
- Monte Dehesa del Mercadillo, t.m. de Ronda, en toda su extensión.

ARTÍCULO 7. SEVILLA

a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :

- Aguas y márgenes de dominio público del tramo del Brazo de la Torre y del Brazo del Este, en ambos casos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadalquivir.
- Islas formadas en el curso del Río Guadalquivir, como consecuencia de las cortas de la Ileta y de los Olivillos, ambas en el t.m. de Puebla del Río.
- Cauces de dominio público del río Viar, desde la presa de El Pintado hasta la presa de derivación del canal del Viar, sita en la margen derecha en los tt.mm. de Real de la Jara y Almadén de la Plata, y a la izquierda en el t.m. de Cazalla de la Sierra.
- Laguna de Los Tollos o Tollón (t.m. de El Cuervo).
- Zona del Corredor Verde del Guadiamar comprendida entre las vallas de delimitación, según el mapa que figura en el Anexo I, y distribución de superficie por términos municipales relacionada en el Anexo II de la presente Orden.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor de la presente Orden, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular las siguientes normas:

- Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía.
- Orden de 9 de agosto de 2000, que modifica la de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 2002

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente



TEMPORADA DE CAZA

2006/2007

INFRACCIONES EN MATERIA DE CAZA Y MEDIOS PROHIBIDOS DE CAPTURA

(LEY 8/2003 DE 28 DE OCTUBRE DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES)

INFRACCIONES EN MATERIA DE CAZA

ARTÍCULO 76. LEVES

Son infracciones leves:

1. Cazar sin llevar consigo la documentación preceptiva, si no se presenta en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la apertura de expediente.
2. Solicitar licencia de caza estando inhabilitado para el ejercicio de la caza.
3. Portar y disparar un arma en zona de seguridad, salvo que esté tipificada con mayor gravedad.
4. El libre deambular de perros de caza en cotos sin tanganillo durante la veda.
5. El empleo de más de tres perros por cazador.
6. El empleo de perros con fines cinegéticos en supuestos prohibidos.
7. Infringir las condiciones de control y custodia de perros y las aplicables a otros medios auxiliares de caza.
8. Cazar en terrenos no cinegéticos sin haber cobrado pieza.
9. Cazar aves en sus bebederos habituales o a menos de mil metros de un palomar industrial cuya localización esté debidamente señalizada.
10. Cazar palomas mensajeras, deportivas o buchones que ostenten las marcas establecidas al efecto.
11. Cazar sirviéndose de animales o vehículos como medio de ocultación.
12. Incumplir los preceptos relativos a la señalización en materia cinegética.
13. El incumplimiento de lo establecido en los planes de caza y en las disposiciones generales sobre veda, salvo que estuviera calificado de mayor gravedad.
14. Incumplir cualquier otro precepto o limitación establecida en esta Ley que no esté calificada con mayor gravedad.

ARTÍCULO 77. GRAVES

Son infracciones graves:

1. Falsear los datos de la solicitud de licencia, autorización o inscripción registral.
2. El fraude, ocultación o engaño en las cesiones de terrenos para la constitución de cotos de caza.
3. Atribuirse indebidamente la titularidad de un coto de caza.
4. El subarriendo o la cesión del arrendamiento de un coto de caza.
5. El falseamiento de los datos de la memoria o resultados del aprovechamiento cinegético o de cualquier tipo de información objeto de comunicación preceptiva a la Consejería competente en materia de medio ambiente.
6. El aprovechamiento abusivo de las especies de un coto de caza incumpliendo los Planes Técnicos de Caza, cuando se supere en más de un treinta y en menos de un cincuenta por ciento el número de capturas autorizadas.
7. Cazar sin licencia válida o con datos falsificados.
8. Cazar sin contrato de seguro obligatorio.
9. Cazar en un coto sin autorización de su titular.
10. Cazar en época de veda.
11. Cazar o transportar piezas de caza cuya edad o sexo no estén autorizados.
12. Cazar en terrenos no cinegéticos habiendo cobrado pieza.
13. Cazar desde puestos dobles o en línea de retranca haciendo uso de armas de fuego.
14. Cazar el personal de vigilancia de los cotos de caza y pesca en dichos terrenos, salvo supuestos autorizados.
15. Incumplir las condiciones establecidas en las disposiciones reguladoras de las distintas modalidades de caza permitidas.
16. Cualquier práctica destinada a chantear, atraer o espantar caza de terrenos ajenos.
17. Transportar en aeronave, automóvil o cualquier otro medio de locomoción terrestre, armas desenfundadas y listas para su uso.
18. Destruir o dañar las instalaciones destinadas a la protección o fomento de la caza.
19. La destrucción, deterioro, sustracción o cambio de localización de las señales que delimiten terrenos cinegéticos en aplicación de la presente Ley y sus normas de desarrollo.
20. La suelta de ejemplares de especies cinegéticas y la repoblación de las mismas incumpliendo las normas aplicables.
21. El incumplimiento de las condiciones establecidas para el transporte y la comercialización de especies cazables declaradas comercializables.

22. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de instalación de cercados cinegéticos.
23. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de instalación de granjas cinegéticas.
24. Impedir a la autoridad o a sus agentes el acceso a un coto de caza o a su documentación en supuestos de presunta infracción.
25. Cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, salvo autorización.
26. Cazar en la zona de reserva de los terrenos acotados para el aprovechamiento cinegético.
27. Cazar sin cumplir las medidas de seguridad aplicables al desarrollo de las distintas modalidades de caza para la adecuada protección de la integridad física de los participantes o de terceros.
28. Portar armas cargadas o con munición en su recámara, en zonas de seguridad o dispararlas en ellas en dirección a las mismas en el supuesto de núcleos urbanos y rurales, zonas habitadas, de acampada o recreativas, carreteras o vías férreas.
29. Negarse a la inspección de los agentes de la autoridad para examinar morrales, armas, interior de vehículos u otros útiles, al ser requerido en forma por tales agentes.

ARTÍCULO 78. MUY GRAVES

Son infracciones muy graves:

1. Cazar estando inhabilitado para ello.
2. Cazar en los llamados días de fortuna.
3. Cazar en días de nieve cuando ésta cubra el suelo de forma continua o cuando por causa de la misma queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo modalidad autorizada.
4. Cazar cuando por determinadas condiciones excepcionales de niebla, lluvia, nevada y humo se reduzca la visibilidad, mermando la posibilidad de defensa de las piezas o se pongan en peligro personas o bienes.
5. Cazar sin tener aprobado el correspondiente plan técnico de caza.
6. El transporte o comercialización de especies cazables no comercializables.
7. Importar o exportar ejemplares vivos o muertos de especies cinegéticas, incluidos huevos de aves, sin autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

8. La suelta y repoblación de ejemplares de dichas especies sin autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente o incumplimiento de las normas aplicables.
9. El aprovechamiento abusivo de las especies de un coto incumpliendo los planes técnicos de caza, cuando se supere en un cincuenta por ciento el número de capturas autorizadas.
10. La instalación de cercados cinegéticos sin autorización.
11. Poner en funcionamiento granjas cinegéticas sin autorización.
12. La destrucción intencionada o el robo de vivares o nidos de especies cinegéticas.
13. Cazar desde aeronaves, automóviles o cualquier otro medio de locomoción terrestre.

MEDIOS DE CAPTURA PROHIBIDOS PARA ESPECIES TERRESTRES

- 1.º Los lazos y anzuelos, así como todo tipo de cepos y trampas, incluyendo, costillas, perchas o balletas, fosos, nasas y alares.
- 2.º La liga o visco, el arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas y los parany.
- 3.º Los reclamos de especies no cinegéticas vivas o naturalizadas y cualquier tipo de reclamos vivos cegados o mutilados, así como los reclamos eléctricos o mecánicos, incluidas las grabaciones, así como los hurones.
- 4.º Los aparatos electrocutores o paralizantes.
- 5.º Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales o deslumbrantes, así como cualquier otro dispositivo o medio para iluminar los blancos o de visión nocturna.
- 6.º Todo tipo de redes o artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, redes verticales, redes cañón o redes japonesas.
- 7.º Todo tipo de cebos, humos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, atrayentes, repelentes o que creen rastro, así como los explosivos.
- 8.º Las armas de gas, así como las automáticas o semiautomáticas cuyo cargador admita más de dos cartuchos, las de aire comprimido, los rifles de calibre 22 de percusión anular, las provistas de silenciador, de amplificador de visión para el disparo nocturno o convertidor de imágenes electrónico, o las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.

9.º Los balines, postas, entendiéndose por tales aquellos proyectiles múltiples cuyo peso sea superior a 2,5 gramos, balas explosivas, munición de guerra, cualquier tipo de bala cuyo proyectil haya sufrido manipulación, así como la munición de plomo en humedales u otras zonas sensibles al plumbismo previamente declaradas como tales por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

10.º Las aeronaves y embarcaciones de cualquier tipo o vehículos motorizados, utilizados como puestos para disparar.

11.º Los cañones pateros.



¡ CAZADOR !

EL LINCE NECESITA TU AYUDA

El lince ibérico es un cazador como tú, que necesita monte mediterráneo y buenas poblaciones de conejo para sobrevivir.

El lince ibérico sólo vive en los hábitats mejor conservados y ayuda a mantener el equilibrio del monte mediterráneo.

Es frecuente encontrar zorros, meloncillos y ginetas matados por el lince dentro de su territorio porque es un superdepredador capaz de matar o expulsar a otros depredadores que compitan con él por el alimento.

EL LINCE NO ES TU ENEMIGO, ES TU MEJOR ALIADO

AYÚDANOS A CONSERVARLO:

- Comunica a los Agentes de Medio Ambiente si conoces de su existencia en tu zona.
- Extrema las precauciones si estás cazando en zonas linceras, no le dispaes por error.
- Informa al SEPRONA si encuentras uno atropellado o si ves en el campo lincas heridas, cebos envenenados o lazos y cepos ilegales.
- Pide que en tu coto se dejen periodos y zonas de veda para el conejo.
- **Vela para que en tu coto haya lincas.**

Ayudando a conservar el lince ganamos todos.

PRINCIPALES CARÁCTERES DIFERENCIADORES ENTRE ALGUNAS ESPECIES CINEGÉTICAS Y OTRAS ESPECIES NO CAZABLES



Perdiz Roja: Cola y alas en vuelo cortas y redondeadas. Faja pectoral de color plumizo, bajo collar negro del que se desprenden hacia el pecho manchas del mismo color, y vientre castaño.



Ganga Común: Plumas centrales de la cola largas y afiladas. Alas en vuelo muy puntiagudas. Faja pectoral de color castaño y vientre blanco.



Ortega: Cola larga y puntiaguda. Alas en vuelo muy puntiagudas. Faja pectoral ocrácea y vientre negro.



Estornino: Plumaje negro lustrado de metálico y púrpura con pintas o pequeñas motas. Pico amarillo. La cola es más corta que la del mirlo común, no se balancean mientras están posados en el suelo ni descuelgan las alas. A menudo forman grandes bandas.

Mirlo Común: Plumaje negro mate uniforme. Pico y anillo ocular anaranjado. En el suelo mueve su larga cola en sentido vertical y descuelga las alas. Solitario o en parejas.



Tórtola Común: En vuelo, parte ventral de la cola en color negro con borde externo blanco. Plumaje dorsal de color rojizo con manchas negras. Sin collar dorsal bajo la nuca.



Tórtola Turca: En vuelo, parte ventral de la cola en color mitad negro y mitad blanco. Plumaje dorsal de color terroso claro en todo el cuerpo. Collar dorsal negro bajo la nuca.



Palomas: En vuelo baten regularmente las alas sin planear. Plumaje ventral liso. Alas apuntadas y cola de tamaño mediano.



Gavilán: En vuelo combina un rápido batir de alas con prolongados planeos. Plumaje ventral barrado. Alas anchas y redondeadas y cola larga.



Ánsar Común: Plumaje gris claro. Patas rosadas y pico anaranjado. En vuelo la parte anterior del ala es clara.



Ánsar Campestre: Plumaje gris oscuro, especialmente en el cuello y en la cabeza. Pico negro y anaranjado. En vuelo la parte anterior del ala es gris oscura.



Pato Cuchara: Tamaño mediano. Pico muy grande, recto, oscuro y sin protuberancia nasal. Vientre y flancos de color castaño. En vuelo bate las alas con rapidez. Línea de flotación baja.



Tarro Blanco: Tamaño grande. Pico mediano, curvado, rojo y con protuberancia nasal en los machos. Vientre y flancos de color blanco, con una franja castaña que rodea la parte anterior del cuerpo y continúa por la parte central del vientre. Bate las alas con lentitud. Línea de flotación alta.



Cerceta Común: Machos con mancha ocular verde. Pico ligeramente curvado. Hembras sin diseño distintivo en la cara. Mancha alar grande y brillante, verde y negra. Parte inferior de la cola de color crema.



Cerceta Carretona: Machos con lista ocular blanca. Pico recto. Hembras con diseño distintivo en la cara. Mancha alar pequeña, verde mate.



Porrón Común: El macho presenta el cuerpo gris, el pecho negro y la cara de color castaño. La hembra de color grisáceo, con un anillo ocular claro. Ambos sexos en vuelo muestran una franja alar gris. en reposo las plumas de la base de la cola son negras en el macho y gris parduscas en la hembra.

Porrón Pardo: Es más pequeño que el porrón común. Ambos sexos tienen la cabeza, el cuello y el pecho de color castaño oscuro intenso. En vuelo la franja alar es blanca, al igual que el vientre y la parte inferior de la cola, ésta última también visible en reposo.



Focha Común: Pico y escudo frontal blancos sin tubérculos. Carece de lista alar blanca en los flancos. Patas verdes con garras lobuladas que en vuelo sobresalen de la cola. En vuelo muestra una lista marginal en el borde posterior del ala.

Focha Cornuda: Pico y escudo frontal de color blanco-azulado sin el lóbulo puntiagudo de la focha común, con prominentes tubérculos a ambos lados del escudo durante la reproducción. Presenta el cuello más erguido que la focha común. Carece de lista alar blanca en los flancos. Patas de color gris-azulado. En vuelo carece de lista marginal blanca en el borde posterior del ala.

Polla de Agua: Pico rojo con la punta amarilla y escudete frontal también de color rojo. Lista alar en los flancos. Patas verdes con bandas rojas sobre las articulaciones. Menor tamaño que las fochas y hábitos más terrestres.



Urraca: De mayor tamaño que el rabilargo. Plumaje negro y blanco muy contrastado. Cola larga de color verde lustroso uniforme.



Rabilargo: De menor tamaño que la urraca. Capote negro y garganta blanca. Alas y cola de color azul grisáceo, el resto del cuerpo de color gris pardusco.



Agachadiza Común: Pico largo y recto. La cola es redondeada y muestra algo de blanco en los bordes posteriores y en la punta. Los flancos son listados. Vuelo en zig-zag.



Agachadiza Chica: Pico más corto que la agachadiza común. Sin blanco en la cola, que es corta y puntiaguda, ni listas en los flancos. Vuelo lento y directo. Menor tamaño que la especie anterior.



Corneja: Pico robusto de grosor uniforme. Tamaño mediano. Vuelo lento y regular sin remotes



Grajilla: Pico corto. Nuca de color gris y vientre oscuro. Es la más pequeña de las cuatro especies. Vuela con rápido batir de alas.



Cuervo: Pico muy robusto. Cola en forma de cuña. Gran tamaño. Vuelo potente y directo con frecuentes remotes.



Chova Piquirroja: Pico largo y curvado de color rojo. Tamaño algo mayor que el de la grajilla. En vuelo su silueta en angulosa y realiza frecuentes acrobacias.





Codorniz: Los machos con listas negruzcas en la garganta y las hembras con la garganta ocrácea uniforme y pecho densamente listado.

Torillo: Garganta y lados de la cabeza de color pardo y amarillento claro. Pecho con una mancha rojo-anaranjada y motas negras muy marcadas en los flancos.

Información procedente de el Manual del Cazador en Andalucía, editado por Egmasa.



TORILLO ANDALUZ (*Turnix sylvatica*)



CODORNIZ (*Coturnix coturnix*)

TORILLO ANDALUZ



ÚLTIMA OPORTUNIDAD PARA EL TORILLO

Esta ave, muy parecida a la codorniz, es una de las más escasas del mundo. Sus costumbres poco voladoras y su canto débil, hacen que sea muy difícil de detectar. Es por tanto, en las cacerías en mano y con perro cuando es más probable poder ver un torillo. Hace más de veinte años que apenas existen observaciones fiables de este pájaro, próximo ya a la extinción. Es aquí donde la colaboración del colectivo de cazadores es de gran importancia para conocer la existencia de los terrenos donde aún quedan torillos. Cada observación o ave abatida por confusión con la codorniz son fundamentales para conservar esta rara especie. El torillo es un ave que necesita áreas bien conservadas para vivir, por lo que su presencia puede ser garantía de obtención de ayudas para mejoras en la calidad del coto, y por tanto un beneficio de otras especies cinegéticas.

CAZADOR

Si abates un torillo por error, por favor, guárdalo congelado y comunícalo a través del teléfono **697 953822**, del correo electrónico **torilloandaluz.cma@juntadeandalucia.es** o a través de los Agentes de Medio Ambiente de tu zona.

TORILLO

Garganta y lados de la cabeza de color pardo amarillento claro. Pecho con una mancha rojo rojizo-anaranjada y motas negras muy marcadas en los flancos

Patas con 3 dedos (sin pulgar)

Ojo de color claro

Pico fino y recto

CODORNIZ

Los machos con listas negruzcas en la garganta y las hembras con la garganta ocrácea uniforme y pecho densamente listado

Patas con 4 dedos (con pulgar)

Ojo de color oscuro

Pico corto y ligeramente curvado

CEBOS ENVENENADOS: DEMASIADO RIESGO PARA NINGÚN BENEFICIO

Los propietarios o titulares de terrenos tienen la obligación de adoptar las medidas precisas para impedir la existencia o colocación de cebos envenenados. El hallazgo de los mismos así como el de cualquier método masivo y no selectivo cuya utilización no haya sido expresamente autorizada será motivo de suspensión cautelar de la autorización del aprovechamiento correspondiente. La colocación de venenos o cebos envenenados está considerada como infracción muy grave, pudiendo imponerse sanciones de 60.101,22 a 300.506,05 euros.

Artículos 33.2, 75.7 y 82.1 c) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres (BOJA nº218, de 12 de noviembre).

